

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Comunicaciones.

Manila, 14 de Octubre de 1895.

En vista de lo dispuesto la R. O. núm. 21 de Diciembre próximo pasado y del insignificante servicio, que presta la Estación Sucursal de Central, llamada de San Miguel y Sampaloc, á propuesta de la Administración general de Comunicaciones y de conformidad con la Dirección general de Administración Civil, vengo en decretar lo siguiente: Desde el día 15 del actual, quedará suprimida la Estación de S. Miguel y Sampaloc.—Públicase en la Gaceta oficial de Manila, y dése cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á los efectos oportunos.

ECHALUCE.

Secretaría.

Sección de orden público.

Hállandose vacante una plaza de Alférez en el Cuerpo Civil del distrito de Zamboanga, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer, con fecha 11 del presente mes, que se publique en la Gaceta de Manila, la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército, retirados ó en activo servicio, que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes documentadas por el conserje ordinario á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 16 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, Sr. José Togores Arjona.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones, Artillería 3.ª Capitán.—Vigilancia de día, Sr. Teniente.—Paseo de enfermos, Sr. Teniente.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Secretario Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

El Sr. Comandante del vapor «Argos» Jefe de la Comisión Hidrográfica, en oficio de 7 del actual, dice al Excmo. é Itmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra lo siguiente: «Excmo. é Itmo. Sr.—Al rectificar una sonda de 34 metros encontrada al S. de la Isla de Capul,

que por estar rodeada de otras de mucho mayor fondo resultaba sospechosa, se ha encontrado que pertenece á un bajo fondo en el que hemos cojido puntos con solo 12 metros de agua. La gran dificultad de sondear en esos parajes por los remolinos y fuertes corrientes, hacen que no pueda asegurarse que pueda existir alguna piedra con menos agua encima y por consiguiente peligrosa para la navegación. Además la circunstancia de encontrarse este bajo fondo milla y media al O. 1¼ N. O. del llamado Diamante pudiera dar lugar, al ver sus piedras, á que se confundiera con este último y se viniera á caer en él. El expresado bajo fondo se encuentra al S. de la ensenada de Juban en la costa de Capul y á 1 3¼ millas de la misma, no cojiéndose fondo con más de 100 metros entre él y la costa y lo mismo en el espacio que lo separa del bajo Diamante, siendo su mayor extensión de unos 300 metros de E. O. Aunque las sondas encontradas no resultan peligrosas para la navegación, he creído deber dar un nombre á este bajo fondo para llamar la atención sobre él por las razones expresadas y se le asigna el de Rubí en el trazado que se está efectuando.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. I. por si considera pertinente anticipar esta noticia á los navegantes.

Lo que de orden superior se publica en la Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—Manuel Vilalón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Bruno Blancas, natural y vecino de Vigan, cabecera de la provincia de Ilocos Sur, se servirá presentarse, por sí ó por medio de apoderado en el Registro de esta Intendencia general para un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Octubre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En vista del considerable número de contribuyentes al impuesto de carruajes, carros, caballos de montar y carabaos que han dejado de inscribirse en esta oficina y satisfacer las cuotas que aquel establece, por imposibilidad material á causa del crecido número de personas que á cumplir dicho requisito se han presentado y á fin de no causar perjuicio á los que por la razón referida no lo han podido verificar, el Itmo. Sr. Gobernador Civil se ha servido conceder una prórroga de diez días que terminará precisamente el día 25 del actual, para satisfacer lo que se adeuda por atrasos y corriente del mencionado impuesto, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá á la exacción de las multas que se expresan en el anuncio de este Gobierno publicado en la Gaceta de 6 de los corrientes.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—Julio F. de la Vega.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Matrona Titular de la provincia de Bulacán, dotada con el sueldo de 168 pesos anuales, el Itmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital para su provisión entre las Matronas con título expedido por la Universidad de Santo Tomás de esta Capital que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de las interesadas.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—B. Francia.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador General, quedará abierta al servicio público desde el 15 del presente la estación telegráfica del barrio de Bautista del pueblo de Bayambang (Pangasinan, prestando servicio de día limitado ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, excepto los días feriados que solo lo prestará de 8 á 12 de la mañana.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—El Administrador general, Ricardo Rey.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para contratar en subasta pública la adquisición de los efectos que en el mismo se citan, con destino á las Escuelas públicas de instrucción primaria de estas islas.

1.ª La Dirección general de Administración Civil, desea adquirir en subasta pública y bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 25,920 los siguientes efectos:

- 10.000 resmas de papel pautado Iturzaeta del núm. 1.
- 6.000 id. de id. id. del núm. 2. } pfs. 25.920
- 4.000 id. de id. id. del núm. 3. }
- 4.000 id. de id. id. del núm. 4. }

2.ª El remate se verificará por licitación pública y solemne y tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Dirección general de Administración Civil ante la Junta de Almonedas de la misma el día 7 de Diciembre próximo.

3.ª Para poder entrar en la licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta capital el 5 p/100 de la cantidad que expresa la condición 1.ª ó sean 1296 pesos.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores diez minutos de plazo para hacer sus proposiciones.

5.ª Se harán en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 10.º con arreglo al modelo que al final se inserta, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad por que se comprometen á ejecutar el servicio los que las suscriban.

6.ª Según vayan recibiendo los pliegos y ca-

lificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Terminados los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada uno de ellos.

8.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal para un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Dirección general de Administración Civil, después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

10. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de los Fondos locales y con la aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Dirección de Administración Civil se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

11. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

12. Dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista otorgará la correspondiente escritura de obligación y fianza, constituyendo antes por este concepto en la Caja de Depósitos el 10 p^o del total en que le fuese adjudicado el servicio.

13. Los efectos que se citan en la condición primera serán en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado de Instrucción pública, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana.

14. La entrega de los mismos se hará por el contratista á la Junta Administrativa del material de enseñanza en el local que esta señale, dentro del plazo de 90 dias, á contar de la fecha en que se acuerde la adjudicación definitiva del servicio.

15. El contratista deberá reponer dentro del plazo de 10 dias los efectos que por no reunir las condiciones de la contrata le fueren rechazados por la Junta.

16. Si el contratista no cumplierse con las condiciones consignadas en el presente pliego se tendrá rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:
1.o Pérdida de depósito ó fianza que ingresarán en el Tesoro local definitivamente.

2.o Adquisición por administración del servicio á perjuicio del contratista; y

3.o Abonar éste los perjuicios que se hubieran irrogado por la demora del servicio.

17. Por la Caja Central de Fondos Locales se abonará al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el servicio, previas las formalidades y requisitos que para estos casos determinan las disposiciones vigentes.

18. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

Manila, 3 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil,

Don vecino de se comprometo á suministrar por la cantidad de (en número y letra) y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia los siguientes efectos:

- 10.000 resmas de papel pautado Iturzaeta del n. 1
- 6.000 id. de id. id. id. del núm. 2.
- 4.000 id. de id. id. id. del núm. 3.
- 4.000 id. de id. id. id. del núm. 4.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de pfs. 1296.

Fecha y firma.

Negociado de Obras públicas

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 27 de Septiembre, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.a subasta pública para contratar la adquisición de los materiales de construcción pedidos por el Gobernador P. M. de Yap Carolinas Occidentales, bajo el tipo en progresión descendente de pesos 6595'10 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.o, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta capital, fecha del mes de último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila de de 18

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de la adquisición de los materiales de construcción pedidos por el Gobernador P. M. de Carolinas Occidentales, bajo el tipo en progresión descendente de 6595 pesos 10 céntimos.

1.o Los materiales objeto de la contratación serán los que en clase, dimensiones y número se expresan en la relación valorada de los mismos.

2.o Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de dichos materiales ó sean pfs. 131'90 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo indicado.

3.o Las proposiciones serán por la totalidad de los materiales siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el párrafo 1.o

4.o El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá 5 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva que será de pfs. 329'75 y formalizar la escritura de contrata.

5.o Los materiales objeto de la contrata deberán ser entregados todos por una sola vez por el contratista, dentro del término de 60 dias á contar desde el dia en que se le notifique la aprobación de la escritura á bordo del vapor que ha de conducirlos, los cuales deberán ser reconocidos y recibidos por un funcionario facultativo que designe la Inspección general de Obras públicas.

6.o Si trascurrido el plazo de 60 dias que se fija en el párrafo anterior, el contratista no hubiese entregado la totalidad de los materiales, objeto de la contrata, procederá á adquirir por Administración los que falten, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamación alguna sobre lo dispuesto en esta cláusula.

7.o El pago de este servicio se verificará en esta Capital una vez reconocidos y recibidos por el funcionario designado al efecto, quien librará la oportuna certificación por duplicado visadas por el Sr. Inspector de Obras públicas.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN FELIPE NERY, MANILA.

Don Sebastian Vicencio, Capitan municipal del pueblo de S. Felipe Nery provincia de Manila.

Hago saber: que por acuerdo del Tribunal municipal de este pueblo en sesión ordinaria del actual se acordó sacar en pública subasta arriendo del arbitrio del mercado público del pueblo por término de tres años bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 950'00 novecientos cuenta pesos, señalándose para su remate el dia de Octubre próximo á las diez en punto de mañana con entera sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación y se halla de manifiesto más en este municipio.

El acto tendrá lugar en este Tribunal municipal de S. Felipe Nery y ante la Junta económica del municipio dirigiéndose al que suscribe las instancias de los que deseen tomar parte en la licitación pañada la carta de pago consignado en la Caja de los pueblos, ó en la general de Depósitos, ó en la Administración principal de Hacienda de esta provincia la suma de pfs. 47'50 cuarenta y siete pesos y cincuenta céntimos equivalentes al 5 p^o del importe total del arriendo, por lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Tribunal municipal de S. Felipe Nery, 30 de Agosto de 1895.—Sebastian Vicencio.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio del mercado público del pueblo de S. Felipe Nery provincia de Manila.

1.a Se arrienda por el término de 3 años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 316 pesos 67 céntimos anual ó sea 950 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del pliego que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y acreditada con el correspondiente documento que se entregará al Capitan Municipal, en el acto, ó que haga sus veces como Presidente de la Junta de Almonedas en la Tesorería general ó Administración de Hacienda pública de Manila la suma equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que se adjudicará. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas dentro del acto del remate, y se retendrá el que perteneciere al autor de la proposición aceptada, hasta formalizarse la fianza correspondiente que se previene en la cláusula 8.a de este pliego de condiciones.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que se hubiese señalada por anuncios correspondientes dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa. Durante los diez minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y fabricados, los cuales serán numerados por el órden que se reciban, y de los que no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración se leerán en alta voz, se tomará nota de todos los que se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego se abra y se adjudicará el remate al mayor postor. Si se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

7.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de los mismos, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá presentar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondientes cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las

que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente en que se le notifique el remate á su favor, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo: 2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el fondo municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le quedará siempre el depósito de garantía para la fianza, de que se hizo mención en la cláusula 4.ª a no ser que se podrá embargarle bienes para cubrir dichas responsabilidades probables, si dicho garantía, no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración y á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitan Municipal de este pueblo.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar el arrendamiento anticipado dentro de los primeros 15 dias, en que deba verificarlo, incurrirá en una multa de 100 pesos. El importe de dicha multa así como la fianza que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en un improrogable plazo de 15 dias y de no hacerlo se rescindirá todos los efectos provistos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El Capitan municipal marcará el punto donde deba construirse el mercado y las playas, canales ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogos para efectuar sus ventas, siendo á costa del contratista el importe del cánon del terreno que fuere designado para mercado y se cedere para el efecto por su dueño en que este y aquel se convinieren.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se acomode bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

16. Se prohíbe terminantemente bajo estricta vigilancia del Tribunal municipal, establecer en las calles de los pueblos calzadas, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en la plaza mercado ó paraje designado al efecto siendo obligación del contratista construir aquel de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera del sitio marcado.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública las tiendas edificadas del expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguna al contratista por lo que venden ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicios del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa lo que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tabacos ó cobachos cuyo único destino en el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos en ellos alguna persona no pueden ser con-

siderados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Capitan municipal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes del mercado, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos preñados en la tarifa.

19. El Capitan municipal y Tenientes harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará el primero una copia certificada de estas condiciones.

20. En el mercado ó paraje designado al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ni tampancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre el mercado en buen estado de conservación, terraplenado con hormigón para evitar el fango el tiempo de lluvias, y si aquel fuese mampostería, cuidará de blanquearlo por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden anterior en el mercado ó sitio habilitado para centro de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades municipales corresponde al contratista y en tal concepto hará la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posición de los vendedores dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto del mercado y por consiguiente serán considerados como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de mercado ó sitio habilitada para centros de contratación.

24. En este pueblo se celebrará el mercado en los dias y horas de costumbres sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos al sitio designado para mercado y con el fin de realizar en él sus transacciones.

25. El Capitan Municipal ó quien haga sus veces cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá la duda, que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse con su opinión al Gobierno Civil para que lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulte al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privada. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitan municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la *Gaceta oficial*, de la snbasta y de los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los todos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contraversión en las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

San Felipe Nery, 24 de Agosto de 1895.—El Capitan municipal, Sebastian Vicencio.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado, cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de propiedad del arrendador del mercado pero quedarán exceptuadas tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16.ª del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18.ª del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas muelles rios ó esteros designados por el Capitan municipal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de condiciones siempre que efectúen ventas dentro ó fuera del buque por una banca cinco cuartos diarios por el tiempo que dure la venta.

Tambien cobrará diez cuartos diarios á cada casco que vendan leña, nipas, sal, asimismo cobrará igual cantidad á los balseros que vendan por mayor y menor caña, espinas y bojós.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puestos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles comestible si otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzcan a las plazas para realizar allí la venta.

San Felipe Nery 24 de Agosto de 1895.—Sebastian Vicencio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de clase ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos del arbitrio del mercado público de este pueblo de San Felipe Nery, por la cantidad de pfs. anuales con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Tribunal municipal.

Acompaña el exponente por separado el documento justificativo del depósito de pfs. 47'50 que constituyó en la Caja de

ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE ILOILO.

Don Emilio Escay y Hernandez, Regidor Síndico del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Francisco de Irureta Goyena, Secretario que fué de el Ayuntamiento de esta Ciudad en el año 1892 y 93, para que se presente en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en el expediente que ante mí se sigue concediéndole 60 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, para su presentación, en la inteli-

gencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iloilo á 8 de Octubre de 1895.—Emilio Escay.—Ante mí, el Secretario Antonio Martel de Gayangos.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 167 que se sigue por hurto doméstico se cita, llama y emplaza á Macaria Quiambao natural de Orani, de 15 años de edad para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 9 de Octubre de 1895.—P. O. Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 168 que se sigue por hurto doméstico se cita, llama y emplaza á Conrado Nabagay Unog, natural de Naboo, de veintiseis años de edad, hijo de Hermenegildo y de Juana, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 10 de Octubre de 1895.—P. O., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5428 que se sigue contra Feliciano Rubio y otros por robo se cita, llama y emplaza á D.ª Victoria domiciliada en la calle de Palacio núm. 39 y fué ama del procesado Pelagio Dancel y las dos señoras que estuvieron en la noche del 19 de Septiembre de 1890 en la casa de la citada D.ª Victoria, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos de la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 10 de Octubre de 1895.—P. E. Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 78 contra Cipriano Cristóbal por hurto, se cita, á la testigo llamada Aurea Noöriza, que fué de la hija de D. Gregorio Revita Santos en la casa núm. 89 de la calle Fulgueras del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 9 de Octubre de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.o B.o, Rufasta.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Severo Abella Yú Chanlong, domiciliado que fué de la calle de Elcano de este arrabal Sya Quico, soltero de 34 años de edad, de oficio cargador, natural de Tangua en China, vecino que fué de la calle Lacoste núm. 1 del arrabal de Sta. Cruz, es de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, barba nada, para que en el término de 9 y 30 días, respectivamente contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan al Juzgado ó en la Cárcel de Bilibid con

respecto al último para los efectos que procedan en la causa número 7199 seguida contra este por estafa, apercibidos que de no hacerlo en los términos citados les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 3 de Septiembre de 1895.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., F. Cañete.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Francisco, indio, soltero, de 16 años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo de esta Capital y con domicilio en la calle Alvarado letra F. de dicho arrabal á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 116 que se sigue contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 1.º de Octubre de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Eusebio de Ocampo D. Justo Lopez, Anselmo del Carmen, Balvino de la Cruz y Don Paulino Novera, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Gral. Izquierdo núm. 5 Trozo á los efectos oportunos en la causa núm. 7330 que se les sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 9 de Octubre de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa número 7074 por juego prohibido se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes chinos Dy-Tico, Yu-Cuan Chin-Ajin, Dy-Atang, A-Chong, Sin-Guo, y V. A. Chiong, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado al objeto de ser notificados de la Real Ejecutoria recaída en la indicada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del mencionado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila, 28 de Setiembre de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Tojar.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Miguel Tojar y del Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo de esta Capital en los autos de abintestado del llamado Romero ó Romeo nacido en esta Capital tripulante que ha sido del buque «Calcula» y que falleció en la Península de Cobourg el 18 de Agosto del año próximo pasado se llama por tercera vez y por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de 30 días comparezcan en los citados autos personándose en forma, bajo apercibimiento en caso contrario de tenerse por vacante dicha herencia.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o Tojar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en la causa núm. 36 seguida de oficio sin reo por robo, se cita, llama y emplaza á la testigo María Gonzalez, india viuda mayor de edad natural de Paombong de la provincia de Bulacán vecina que fué de la calle Clavel del arrabal de Binondo de este partido judicial por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración prestada en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Octubre de 1895.—F. Cañete.

En virtud de la providencia dictada en dos corrientes por el Sr. D. Miguel Tojar y del Castillo Juez de primera instancia del partido judicial de Binondo en los autos promovidos por la representación de D. José Padern sobre declaración de curso voluntario de acreedores se hace saber por medio del presente edicto que ha sido nombrado Síndico D. Guillermo Macleod, de que en su virtud se previene se haga entrega de todo cuanto corresponda al concursado.

Binondo, 9 de Octubre de 1895.—F. Cañete.—V.o B.o, Tojar.

Don Emilio Martínez Llanos, Juez de Paz de distrito de Intramuros en funciones de 1.ª instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Balbina de la Cruz, india casada, de 50 años de edad, natural del pueblo de Pandan y vecina de la calle de Peñafrancia del arrabal Dilao, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de traslado de la causa núm. 39 que me hallo instruyendo contra la misma por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 10 de Septiembre de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Cirilo Alambra Landucta, natural de S. Fernando de la Union hijo de Angel y María de 33 años de edad, cochero que fué de José Trillo vecino de la casa núm. 7 de la calle Magallanes de esta Ciudad, para que en el término de 30 días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa núm. 102 por estafa contra el mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros á 5 de Septiembre de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Félix Rosalín, soltero, de 24 años de edad, de oficio armero, natural y vecino de Cauayan Bulacán y residente accidentalmente que ha sido del interino de la calle Madrid del arrabal de Binondo, estatura menor que regular, cuerpo gordo, cara ancho y con viruelas, ojos cejas y pelo negros, color negresco y orejas regulares, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para responder á las resultas de la causa núm. 81 que instruyo contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se acordará contra él lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, P. O. Lucio Ignacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, en el rollo del juicio verbal civil seguido en el Juzgado de Paz del pueblo de Parañaque, entre Urbano Raymundo, Isabelo Raymundo y D. Teodoro Bautista, hoy difunto sobre rescate de un terreno, se cita y emplaza por el presente á los que se crean herederos del referido difunto á fin de que comparezcan dentro de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, el mencionado Juzgado sito en la calle de San Tomás núm. 1, para apersonarse en forma en dicho rollo, con apercibimiento de que de no hacerlo entenderán las notificaciones y demás diligencias con los Extradados de este Juzgado parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Manila, 7 de Octubre de 1895.—Lucio Ignacio.